

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública **del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD-106/2021** el día **20 de enero 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **19 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **14 de abril de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3608/2021** de fecha **10 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Tepechitlán, Zacatecas** se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	11	0	11	10	IEI
				1	REC
Recomendaciones	8	1	7	7	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
SUBTOTAL	21	1	20	20	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	21	1	20	20	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1537/2021 de fecha 14 de abril de 2021, dirigido a la C. [REDACTED]

Tesorera Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano, Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero y Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente a los ejercicios de 2015 al 2020, en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe de los mismos...", por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 388 de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por la C. [REDACTED]

Tesorera Municipal, la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 26 adeudos por concepto de impuesto predial, los cuales suman la cantidad de \$72,325.00, integrados de la siguiente manera:

URBANOS		RÚSTICOS		SUMAS	
ADEUDO	PREDIOS	ADEUDO	PREDIOS	ADEUDO	PREDIOS
\$21,659.00	6	\$50,666.00	20	\$72,325.00	26

El detalle de lo anterior se presenta en la siguiente tabla:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 1.

Observándose posible incumplimiento en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 510 de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de la Oficina de Predial Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el que señala: "Por medio de la presente y de la manera más atenta doy contestación a la observación en la revisión ASE-CP-46/2020 referente a los morosos del 2020, a todos ellos se les envió las cartas invitación para que pasaran a la brevedad posible a realizar el pago del adeudo que tienen, mencionar que no solo acudieron personas que adeudan cinco años, sino que también de personas que tenían más años de adeudo, por lo que envió copia de los recibos donde realizaron el pago algunos de ellos..."

De lo anterior, el ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Fotografía de las cartas invitación y

- 2 copias de los recibos por concepto de impuesto predial de los C.C. [REDACTED] por el periodo del 2011 al 2021 y del C. [REDACTED] por el periodo 2015-2021.

Aclarando el importe de \$4,684.00, correspondiente a adeudos de morosos de Impuesto Predial, en virtud de que el municipio presentó evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Sin embargo, la observación persiste por el importe de \$67,641.00, aún y cuando el ente auditado exhibió aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla con anterioridad, relativa a acciones efectuadas por el municipio para la recuperación de la cartera vencida del Impuesto Predial, sin embargo no se realizó la recuperación de la totalidad de la Cartera vencida, ni demostró haber efectuado la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de tales adeudos, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/46-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; por el monto de **\$67,641.00** derivado de adeudos provenientes del ejercicio fiscal 2015, correspondientes al Impuesto Predial, en virtud de que prescribió el plazo de su exigibilidad legal y de los que no demostró que se efectuaran las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, causando un probable daño al erario municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 01 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la C. L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "... hago de su conocimiento que el monto observado de cada contribuyente, no es por el 2015 si no es desde que tiene su adeudo a la fecha ya que el sistema no permite sacar el estado de cuenta individual por año si no que lo concentra; por eso mismo enviamos el estado de cuenta individual de cada uno para que se refleje solo el año que está en mención.

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; de acuerdo a su Ley de Ingreso vigente para el año 2020, contempla si pagas dentro de los meses de enero y febrero se otorga un descuento, los que pagan en marzo ya no hay descuento. En el año 2020, fue atípico para todo el mundo debido a la situación de emergencia de salud...

De acuerdo a los SUPLEMENTOS que estuvo publicando Gobierno del Estado de Zacatecas, a través del periódico oficial y los acuerdos por medio de actas de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepechitlán se suspendieron la mayoría de las actividades económicas por no ser esenciales... otorgando estímulos fiscales... debido a las indicaciones de SANA – DISTANCIA, y por tener personal muy vulnerable por la edad y enfermedades crónicas, fue difícil llevar a cabo los procedimientos de cobro...

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Estados de cuenta individuales del periodo del 2015 al 2021, mismos que se detallan en el **Anexo número 1 de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.**

- Reportes sobre Coronavirus en Zacatecas (COVID-19) con fechas del 02 de mayo, 23 de julio, 13 de agosto, 29 de noviembre de 2020, en el que el municipio del Tepechitlán presentó 5, 10, 15 y 67 casos positivos respectivamente.

- Suplemento del Periódico Oficial Tomo CXXX, número 24, Zacatecas, Zacatecas., sábado 21 de marzo de 2020 en el que acuerda: General a que quedará sujeto de Control Sanitario en Materia de Salubridad Local por la pandemia que genera el COVID-19, al ser una enfermedad grave de Atención Prioritaria.

- Suplemento del Periódico Oficial Tomo CXXX, número 34, Zacatecas, Zacatecas., sábado 25 de abril de 2020 en el que acuerda: General por el que se establecen los Lineamientos a que quedará sujeto el control sanitario en materia de Salubridad general, en atención a la Declaratoria como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el estado de Zacatecas y sus municipios.

- Suplemento del Periódico Oficial Tomo CXXX, número 44, Zacatecas, Zacatecas., sábado 30 de mayo de 2020 en el que se acuerda lo siguiente:

General por el que se establecen los Lineamientos a que quedará sujeto el Control Sanitario para la Reapertura General de los Sectores Públicos y Económico del Estado de Zacatecas.

General que reforma el diverso por el que se determinan las acciones en materia del Programa de Reducción de Movilidad Vehicular en las Zonas Urbanas, Conurbadas y Metropolitanas del Estado de Zacatecas.

- Copia del oficio número DAP/2451 de fecha 15 de julio del 2020, suscrito por el Dip. [REDACTED] Diputado Presidente de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado, anexando el Acuerdo número 21 de dicha Comisión.

- Copia del oficio 238/2020 de fecha 01 de abril de 2020 suscrito por la C. L.A. [REDACTED] Tesorería Municipal dirigido al L.A. [REDACTED] Secretario de Gobierno, en el que solicita la integración de 3 (tres) puntos a la sesión de cabildo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$67,641.00**, en virtud de que aún y cuando el ente auditado, manifiesta que el sistema del impuesto Predial, no permite sacar el estado de cuenta individual si no que se concentra; para lo cual presentó estados de cuenta individuales desde el ejercicio fiscal 2015 al 2021, en el que se refleja el adeudo de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; así como Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e impresiones de diversos reportes de Coronavirus (COVID-19) en diferentes fechas; sin embargo no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la recuperación de la Cartera vencida ni demostró haber efectuado la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para la recuperación de dichos adeudos, ya que tal omisión incurre en faltas graves al no ejercer sus atribuciones, causando perjuicio al erario municipal.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada en la observación, así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber verificado que se realizaran acciones legales y administrativas con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XIII y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber realizado acciones con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita, así como por no implementar políticas y/o medidas para hacer efectiva la disminución de la cartera vencida, ocasionando que se

prescribió el plazo de su exigibilidad legal de aquellos adeudos por concepto de Impuesto Predial contraídos en el ejercicio fiscal 2015.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/46-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Tepechitlán, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 243 de predios urbanos y 413 predios rústicos, sumando un total de 656.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado, derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1537/2021 de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 388 de fecha 20 de abril de 2021, en el que se señala que se entregará la documentación requerida por este Órgano de Fiscalización anexando:

- Relación de los morosos (lista de Corte) correspondiente al mes de diciembre 2020, donde aparece nombre de usuario, periodos de adeudo y monto del adeudo.

El detalle se encuentra en el Recuadro siguiente:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 2.

Observándose posible incumplimiento en los artículos a lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno."

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Es conveniente mencionar que en el ejercicio anterior se realizó observación similar, la cual no fue atendida.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 510 de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de la Oficina de Predial Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el que señala: *"Por medio de la presente y de la manera más atenta doy contestación a la observación en la revisión ASE-CP-46/2020 referente a los morosos del 2020, a todos ellos se les envió las cartas invitación para que pasaran a la brevedad posible a realizar el pago del adeudo que tienen, mencionar que no solo acudieron personas que adeudan cinco años, sino que también de personas que tenían más años de adeudo, por lo que envió copia de los recibos donde realizaron el pago algunos de ellos..."*

De lo anterior, el ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Fotografía de las cartas invitación enviadas y
- Copia de los recibos.

Sin embargo aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalló con anterioridad, no se exhibieron los documentos que demuestren la recuperación de la cartera vencida en su totalidad, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de aquellas contribuciones que se encuentran próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/46-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; en virtud de que no se exhibieron los documentos que demuestren la recuperación de la cartera vencida en su totalidad, así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de aquellas contribuciones que se encuentran próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no atender la acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 d la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, primer párrafo, fracción II, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/46-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en aquellos contribuyentes que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran prescritas y además se realice análisis comparativo documentado del

comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 02 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la C. L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "...Atendiendo a las indicaciones de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas y de Gobierno del Estado, atendiendo los SUPLEMENTOS que estuvo publicando Gobierno del Estado de Zacatecas a través del periódico oficial y los acuerdos por medio de actas de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tepechtlán se suspendieron la mayoría de las actividades económicas por no ser esenciales, lo cual provocó una recesión económica local; situación que fue planteada ante el H. Ayuntamiento logrando acuerdos por unanimidad y buscando siempre el poder ayudar a los contribuyentes, se estableció solo enviar las cartas invitación a los morosos para ponerse al corriente con sus pagos atrasados, lamentablemente y derivado a la situación ya mencionada de obtuvo muy poca o nula de dicha invitación..."

El ente auditado presentó la documentación que se detalló en la acción promovida número RP-20/46-002 Pliego de Observaciones.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifestó lo detallado en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo no exhibió evidencia de las acciones realizadas para la recuperación de la cartera; así como de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la recuperación de aquellas contribuciones que se encuentran próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, además por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 250, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber verificado que se realizaran acciones legales y administrativas con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita, así como por no vigilar que se atendiera una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Así como, de las obligaciones de la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XIII y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber realizado acciones con el propósito de abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, incluyendo prueba documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los casos que la Ley lo permita, así como por no implementar políticas y/o medidas para hacer efectiva la disminución de la cartera vencida y por no haber atendido una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las gestiones de cobro efectuada dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de aquellos contribuyentes que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, y las demás que sean susceptibles

de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, asimismo porque no presentó evidencia de las acciones administrativas y legales realizadas para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran prescritas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/46-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/46-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en aquellos contribuyentes que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran prescritas y además se realice análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-002 denominada 55066879-4 PREDIAL, del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se corroboró que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el ente auditado realizó erogaciones por concepto de Ferretería y Materiales, por un monto total de \$82,646.99, adjuntando como soporte documental consistente en pólizas contables, pólizas de cheque, fichas de transferencia bancaria, comprobantes fiscales (CFDI) y órdenes de pago de pago correspondientes que respaldan la erogaciones, estas últimas firmadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes autorizan, así como por la C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente; sin embargo los gastos carecen de los documentos que evidencien el adecuado control de los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los materiales adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimientos para municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de la obra o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan, documento en el que se relacionen las campos de características de la obra, número de vale (número, fecha, insumo, costo, etc.), nombre y firma del responsable, entre otros.

Cabe señalar que las erogaciones se realizaron mediante transferencias bancarias de los recursos de la cuenta bancaria 550668794 denominada "55066879-4 PREDIAL" del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en las que se detallan las firmas de los funcionarios que autorizaron y ejecutaron la operación bancaria.

Las erogaciones que detallan en el recuadro siguiente:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 3.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó diversa documentación que aclara y justifica el gasto en actividades propias del municipio por la cantidad de \$82,646.99 y que se describen en el recuadro que antecede, sin embargo no aclaró lo correspondiente a la falta de documento que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, por lo que la irregularidad persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/46-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto de las erogaciones por concepto de pago de Ferretería y adquisición de Materiales, se efectúen acciones administrativas para la implementación del documento que evidencie un adecuado control los trabajos realizados por el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 09 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: *"sobre los controles administrativos en el gasto de materiales en ferreterías, materiales de construcción y eléctrico, el recurso lo administra directamente el departamento de Obras y Servicios Públicos, se tendrá el cuidado de trabajar en coordinación con ellos en ejercicios posteriores no recaer en esta observación..."*.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el municipio manifiesta lo descrito en la columna de "Documentación que se Remite" de la presente cédula, sin embargo, no presentó evidencia documental que sustente las acciones implementadas para el adecuado control de las adquisiciones de material y /o artículos de ferretería, por lo que dicha observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/46-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto de las erogaciones por concepto de pago de Ferretería y adquisición de Materiales, se efectúen acciones administrativas para la implementación del documento que evidencie un adecuado control los trabajos realizados por el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 54983731-6 GASTO CORRIENTE, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el municipio realizó erogaciones por concepto de PAGO DE HONORARIOS POR ASESORÍA JURÍDICA AL MUNICIPIO, por un monto total de \$87,000.00, adjuntando como soporte documental: Pólizas contables, pólizas cheque, recibos de honorarios (CFDI) y órdenes de pago correspondientes que respaldan las erogaciones, éstas últimas firmadas por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes autorizan, así como por la C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en

su carácter de Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales respectivamente; sin embargo las erogaciones carecen de documentación que evidencie los trabajos y actividades realizadas, contratos de prestación de servicios en el que se especifiquen y detallen los servicios que se les proporcionaron y los beneficios obtenidos para el municipio, además toda aquella que materialice la prestación del servicio contratado.

Las erogaciones se detallan en el siguiente recuadro:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 4.

Lo anterior de acuerdo a la Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, dirigido a los CC. Síndico, Tesorero y Directores del Organismo Municipal de Agua Potable, misma que se dio a conocer a todos los municipios en la que respecto a las erogaciones deberá ajustarse al numeral 2 que dice: "Para los casos en los que la administración municipal realice el pago de honorarios por concepto de asesorías, elaboración de proyectos de obra, proyecto de ley de ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y en general todo tipo de proyectos.

Así como pagos de publicidad, estudios de mercado, y en general cualquier servicio de comunicación en todos los casos deberá de integrar un expediente en el cual se concentre además del contrato de prestación de servicios celebrado, la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal."

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó:

- Informes de actividades realizadas por el prestador de servicios en diversos meses del ejercicio 2020,
- Documental en copia de los juicios atendidos y diversos oficios girados a instituciones,
- Contrato de prestación de servicios profesionales que celebra por un parte el H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas; representado en este acto por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Presidenta y Síndico Municipales, y por otra parte la persona física Licenciado [REDACTED] quien se le denomina el contratista, contrato celebrado el día 01 de julio de 2020 y abarca un periodo de vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2020, el cual en su cláusula segunda dice "...SEGUNDA: INFORMACIÓN. "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA Y COMPROMETE A ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR "EL PRESTADOR", PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS..." y
- Copia de la cedula profesional del contratista.

Por lo anterior el ente auditado no aclaró el importe de \$87,000.00, por concepto de PAGO DE HONORARIOS POR ASESORÍA JURÍDICA AL MUNICIPIO, en virtud de que aún y cuando el ente auditado exhibió aclaración, así como diversa documentación, sin embargo, de acuerdo a la cláusula segunda del citado convenio menciona: "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA Y COMPROMETE A ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR "EL PRESTADOR", PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS...", por lo que no anexó evidencia que respalde las actividades solicitadas por el municipio para ser atendidas por el prestador de servicio y los documentales de los resultados obtenidos, así como prueba fehaciente que demuestre y soporte los informes de actividades del prestador de servicios respecto a los trabajos que fueron realizados, ya que no exhibió en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Aunado a lo anterior, se verificó que el contrato de prestación de servicios en mención fue celebrado el día 01 de julio de 2020 y abarco un periodo de vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020, dejando sin efecto del contrato las erogaciones realizadas del 01 de enero al 30 de junio de 2020, determinándose incongruencia entre el contrato y los gastos efectuados, considerándose improcedentes por dicho periodo.

Por todo lo anterior no se justifica fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, por lo que la observación persiste.

ACCION PROMOVIDA:

RP-20/46-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; derivado de que el municipio realizó erogaciones por concepto de PAGO DE HONORARIOS POR ASESORIA JURIDICA AL MUNICIPIO, por un importe de \$87,000.00 con cargo al Presupuesto de Egresos de las que no presentó los documentos que respalden las actividades solicitadas por el municipio para ser atendidas por el prestador de servicio y los documentales de los resultados obtenidos, así como prueba fehaciente que demuestre y soporten los informes de actividades realizados por el prestador de servicios respecto a los servicios prestados, así como por la falta del contrato de prestación de servicios que ampare las erogaciones realizadas del en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2020, por todo lo anteriormente dicho no se justifica fehaciente y contundentemente la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular Normativa mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales el 13 de mayo de 2013, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 03 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la C. L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que adjunta la siguiente documentación:

- Copia del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado entre el municipio de Tepechitlán, Zacatecas y el Licenciado [REDACTED] bajo el objeto de Asesoría Jurídica, con pagos mensuales de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), con una vigencia del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

DICIEMBRE 2019 Y ENERO 2020

- Tres solicitudes de servicios solicitadas por la C. L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. y L.D. [REDACTED] en fechas de 27 de diciembre de 2019, 13 y 17 de enero de 2020.
- Copia del expediente: CDHEZ/587/2019 interpuesta por el C. [REDACTED]
- Copia de solicitud de información bajo la solicitud CDHEZ/VRT/1443/2020.
- Copia de solicitud de apoyo respecto a información expresa en el oficio CSCT:6.31.3.5326/2020 por la Secretaría de Comunicación y Transporte centro S.C.T. Zacatecas.
- Copia del oficio CDHEZ/VRT/008/2020 hacer del conocimiento y solicitud de información y copia del formato de queja de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.
- Copia del expediente TJA/538/2019-P1 en contra del Patronato del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas y Otras Autoridades.
- Copia del oficio de cumplimiento de sentencia conforme al juicio de nulidad expediente TJA/445/2016-1, suscrito por la C. L.A.

_____ dirigido a H. Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, adjunto acuerdo de revocación del Auto de Inicio de fecha 02 de agosto de 2017, requerimiento de pago de fecha 08 de agosto de 2016 del expediente administrativo de ejecución 002/2016.

Copia de los oficios número 209 y 208 ambos de fecha 21 de enero de 2020, suscritos por la L.A. _____ Tesorera Municipal, dirigido al y/o Representante Legal de la C. _____ en la que se impone multas por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido, adjunto copias de acta de visita domiciliar de inspección, copia de orden de visita de inspección, copia de órdenes de inspección y comprobantes fiscales de folio A 42541 y A 42538 ambos de fecha 27 de enero de 2020 expedida al público en general por concepto de multa administrativas derivadas de Impuestos.

FEBRERO

Oficio sin número de fecha 05 de febrero de 2020 suscrito por la L.A. _____ Tesorera Municipal, dirigido al L.D. _____ Prestador de Servicios, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del expediente TJA/462/2019-P2 dirigido a la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas.

MARZO

Oficios sin número de fechas 13 y 30 de marzo de 2020, suscritos por la C. _____ Presidenta Municipal, dirigido al L.D. _____ Prestador de Servicios, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del expediente 4365/2020 en la que se solicita información para el juicio de amparo 529/2019-III.
- Copia del oficio número 238/2020 de fecha 01 de abril de 2020, suscrito por la L.A. _____ Tesorera

Municipal, dirigido al L.A. _____ Secretario de Gobierno, en la que solicita la integración de diversos puntos a la Sesión de Cabildo.

- Copia de los oficios CDHEZ/VRT/1443/2020 y CDHEZ/VRT/1446/2020 expedidos por la Lic. _____ Visitador Regional de la C.D.H.E.Z. (Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas).

ABRIL

Oficio sin número de fecha 14 de abril de 2020, suscrito por la L.A. _____ Tesorera Municipal, dirigido al L.D. _____ Prestador de Servicios, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del suplemento del Periódico Oficial tomo CXXX, número 24 de fecha 21 de marzo de 2020 de la publicación del acuerdo General a que quedará sujeto el Control Sanitario en Materia de Salubridad Local por la pandemia que genera el COVID-19 al ser una enfermedad grave de Atención Prioritaria.
- Copia del suplemento del Periódico Oficial tomo CXXX, número 34 de fecha 25 de abril de 2020 de la publicación del acuerdo General por el que se establecen los Lineamientos que quedará sujeto el control sanitario en materia de salubridad general, en atención a la Declaratoria como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Estado de Zacatecas y sus municipios.
- Copia de oficios número 1039 y 1083 de fecha 16 y 30 de abril de 2020, suscrito por el L.A. _____ Secretario de Gobierno dirigido a los C.C. _____ y _____ respectivamente, en el que se les indica la suspensión de actividades no esenciales.

MAYO

Oficios sin número de fecha 06 y 13 de mayo de 2020, suscritos por la C. _____ y L.A. _____ Presidenta y Tesorera Municipales, respectivamente dirigido al L.D. _____ Prestador de Servicios, adjunto los siguientes documentos:

- Copia del oficio número CDHEZ/PZAC/232/2020 suscrito por la DRA. En D. [REDACTED] Presidenta de la CDHEZ, dirigido a la C. [REDACTED] Presidenta Municipal; en la que se envía pronunciamiento.

JUNIO

Oficios sin número de fecha 09 y 30 de junio de 2020, suscrito en primero por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal y el segundo por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Tesorera y Síndico Municipales, respectivamente, dirigidos al L.D. [REDACTED] Prestador de Servicios, adjunto los siguientes documentos;

- Copia del oficio número PL-02-05-2065/2020 de fecha 29 de junio del 2020, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" dirigido al C. [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema de Agua Potable del Municipios de Tepechitlán, Zacatecas; en la que se solicita información documentación para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, anexo copia del expediente unitario de la obra denominada Pavimentación con Concreto Hidráulico en acceso a Villa Juárez.

JULIO

Oficio sin número de fecha 21 y 23 de julio de 2020, suscritos por L.A. [REDACTED] y el C. [REDACTED] Tesorera y Síndico Municipales, respectivamente dirigidos al L.D. [REDACTED] Prestador de Servicios, adjunto los siguientes documentos:

- Copia del oficio sin número de fecha 21 de julio de 2020 suscritor por la C. [REDACTED] dirigido a la Tesorería del H. Ayuntamiento en el que solicita información respecto a la licencia 46-105 de alcoholes.
- Copia de oficio sin número de fecha 01 de julio de 2020, suscrito por la C. Obdulia Cárdenas de la Torre, dirigido al H. Tesorería del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas en la que solicita información respecto a la licencia 46-003 de alcoholes.
- Copia del oficio número 235 del 31 de julio de 2020, suscrito por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Presidenta y Síndico Municipales, respectivamente, dirigido al Lic. [REDACTED] Gobernador del Estado de Zacatecas, solicitando orientación sobre el relleno sanitario, dicho oficio no se encuentra firmado por quienes suscriben y no se encuentra con sello de recibido.

AGOSTO

Oficios sin número de fechas 06, 12 y 18 de agosto de 2020, suscrito por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] Tesorera, Presidenta y Síndico Municipales, respectivamente, dirigidos al L.D. [REDACTED] Prestador de Servicios, adjuntando los siguientes documentos:

- fotografía de la página del oficio 267, mismo que fue dirigido al C. [REDACTED] en la que se solicita intervención y contiene el sello de recibido por este Organismo de Fiscalización con fecha ilegible.
- fotografía de un oficio sin número de fecha 04 de agosto de 2020, suscrito por la C. [REDACTED] dirigido al C. [REDACTED] en el que se solicita información de la negación de opinión favorable de la licencia 46-015 de alcoholes.
- Copia del oficio número 455-II y 456-II dirigidos al H. Cabildo y a la C. [REDACTED] tesorera Municipal de Tepechitlán, Zacatecas conforme el expediente TJA/462/2019-P-2 en la que se notifica sentencia.
- Copia de Acta de Convenio de Problemas Personales entre la C. [REDACTED] y el C. [REDACTED]
- Copia del oficio número 85 de fecha 22 de diciembre de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al Prof. [REDACTED] Contralor y Presidente del Órgano del Control Interno de Tepechitlán, Zacatecas, en la que se solicita nuevamente el peritaje respecto a la problemática del terreno de la señora Eva Ramos Saldaña en la que se construyó la Planta Tratadora de Aguas Residuales.
- Copia de orden de inspección y copia de Acta de Visita Domiciliaria de Inspección respecto a la licencia 46-003 de alcoholes.

SEPTIEMBRE

Oficios sin número de fechas 09 y 10 de septiembre de 2020, suscritos por las C.C. L.A. [REDACTED] y [REDACTED] Tesorera y Presidenta Municipales, respectivamente, dirigidos al L.D. [REDACTED] Prestador de Servicios, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de oficio sin número de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito por Obdulia Cárdenas de a Torre, dirigido al H. Ayuntamiento y Tesorería Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, en la que se solicita cambio de domicilio de la licencia de alcoholes número 46-003, anexando copia de credencial para votar y comprobante de domicilio.
- Copia de Requerimiento de Pago de Multa Estatal no Fiscal a la Presidenta del Consejo de Administración del Organismo Descentralizado de la Administración Pública, Sistema de Agua Potable de Tepechitlán, Zacatecas, copia de acta de requerimiento de pago y copia de acta de embargo.

OCTUBRE

Oficio sin número de fecha 05 de octubre de 2020, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.D. [REDACTED] Prestador de Servicios, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del extracto del apartado de Acta de Notificación de resultados Preliminares de Auditoría Financiera, páginas 11, 12, 30 y 19 de 34.

NOVIEMBRE

Oficio sin número de fecha 04 de noviembre de 2020 suscrito por la C- [REDACTED] Presidenta Municipal, dirigido al L.D. [REDACTED] Prestador de Servicios, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de oficio sin número, ni fecha, suscrito por la Lic. [REDACTED] apoderada del C. [REDACTED] rivera dirigido a la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, en la que se solicita que se realice la visita de inspección y/o verificación del pozo de agua potable ubicado en la comunidad de Bolaños, así como diversa información y documentación, anexando copia de Poder General para Pleitos y Cobranzas del C. [REDACTED].
- fotografías de oficio de solicitud de vacaciones correspondientes al segundo semestre del periodo laboral (julio-diciembre) en el que se plasmaron 14 (catorce) firmas, dirigido al L.A. [REDACTED] Secretario de Gobierno.
- Una fotografía de un oficio en la que se hace del conocimiento el fallecimiento del C. [REDACTED], quien tenía el cargo de Operativo (Bombero), dirigido al C. Titular de Sub Delegación Metropolitana Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Copia del oficio número 322/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en la que se solicita informar se ha interpuesto un medio de defensa en contra de Pliegos de Responsabilidades Resarcitorias sobre créditos fiscales a favor del municipio.
- Copia del oficio número 321/2020, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al Lic. [REDACTED], Titular de la Dirección de Registro Público y Catastro del Gobierno del Estado de Zacatecas, en la que se solicita informe a la Tesorería Municipal los bienes a nombre de diversas personas.
- Copia del oficio número 319/2020, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al Mtro. [REDACTED] Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en la que se solicita informar a la Tesorería si se encuentra algún registro de vehículos de diversas personas.

DICIEMBRE

Oficio sin número de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, dirigido al L.D. [REDACTED] Prestador de Servicios, adjunto los siguientes documentos:

- Copia del oficio 19851/2020 suscrito por el Poder Judicial de la Federación, dirigido para el Presidente Municipal de Tepechitlán, Zacatecas.
- Copia del oficio número 14488/2020 suscrito por el Poder Judicial de la Federación, dirigido a la Presidenta Municipal de Tepechitlán, Zacatecas respecto al juicio de amparo 560/2020-III promovido por el C. [REDACTED].
- Copia del extracto del Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría Financiera (páginas ilegibles).
- Copia del oficio número PL-02-08-3887/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido a la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal en respuesta al oficio 322/2020 en el que

solicita información de los medios de impugnación hechos valer en contra de los Pliegos Definitivos de Responsabilidad Resarcitoria.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la falta del contrato de prestación de servicios del periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2020.

No Solventa:

El importe de \$87,000.00, derivado del Pago de Honorarios por Asesoría Jurídica al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en virtud de que aún y cuando presenta diversos oficios de solicitud de servicios jurídicos por parte de los(as) CC. [REDACTED] y [REDACTED] Presidenta, Síndico y Tesorera Municipales, respectivamente; dirigidos al L.D. [REDACTED] Prestador de Servicios, así como copia de diversa documentación de expedientes del Tribunal de Justicia Administrativa, oficios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por solicitudes de información o en la que se notifican resoluciones, copia de suplementos publicados en el periódico oficial del Gobierno de Zacatecas, entre otros documentos; sin embargo en dicha documentación no se detallan ni se identifican los servicios en las que intervino el prestador de servicios, además no presentó el contrato de prestación de servicios del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020; por lo que no se justifica y comprueba fehacientemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 84 primer párrafo fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente; ya que autorizaron erogaciones y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente de la prestación de servicios del asesor jurídico, así como los beneficios obtenidos para el municipio en el que se demuestre la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/46-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-001 denominada 54983731-6 GASTO CORRIENTE, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, realizó una erogación registrada mediante póliza contable número E00054 de fecha 02 de abril de 2020, por concepto de PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE VARIAS DESPENSAS, por un monto total de \$85,000.00, adjuntando como soporte documental: Póliza contable, pólizas cheque, comprobante fiscal (CFDI) y orden de pago correspondiente que respalda la erogación, firmada por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes autorizan, así como por la C. [REDACTED] quien ejecuta y recibe, en su carácter de Presidenta, Sindico y Tesorero Municipales respectivamente; sin embargo la erogación carece del reporte fotográfico, listas de entrega de las despensas, solicitudes de apoyo, autorización y recepción del mismo, así como los documentos oficiales que acreditan la personalidad de los beneficiarios, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa que justifique la aplicación del recurso en actividades propias y en beneficio del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Adicionalmente, respecto a la erogación por concepto de ayudas de despensas, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así como lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "...los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó:

- Lista de beneficiario con firmas,
- Solicitudes de apoyo de los beneficiarios,
- Copia de identificaciones oficiales de los beneficiarios,
- CURP de los beneficiarios y
- Reporte fotográfico.

Derivado de la documentación descrita anteriormente, se aclaró el importe de \$85,000.00, en virtud de que esta justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Sin embargo, persiste la observación relativa a que el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, en apego a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, así como por no exhibir evidencia que demuestre que el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios,

en apego a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."; por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/46-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, que cuando se realicen erogaciones por concepto Ayudas Sociales, se emitan los comprobantes fiscales correspondientes por concepto de los apoyos otorgados, en apego a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como sean publicados en internet los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 10 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "...En el mes de abril se inició la entrega de las primeras despensas y se continuo en los meses posteriores, adquiridas para atender para atender las primera necesidad básica que es la alimentación contribuyendo al gasto de las familias de escasos recursos debido a que muchos cerraron sus negocios, otros son empleados que los descansaron, evitando el movimiento de personas y la propagación de este virus. Hubo varias comunidades y barrios completos que estuvieron en aislamiento total por los casos que se fueron presentando...; la forma de entregarlas de dejaba en la puerta, se tocaba, ellos salían y la recogían...

Las despensas que se entregaron en el mes de junio en adelante ya de forma física, tomando la evidencia de la FOTO, realizando la publicación de estas ayudas en las páginas oficial de fase <https://facebook.com/Tepechitlan2018/>

Pero evitando el intercambio de documentos, toda la documentación se recabo a partir de la disminución de los casos aproximadamente en los meses a finales del año...

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado, presentó aclaración en la que señala que se entregaron despensas para atender una necesidad básica como es la alimentación a fin de prevenir el movimiento de las personas y la propagación del virus (COVID-19), estas fueron entregadas a personas de escasos recursos, así como a personas que descansaron y atendiendo dicha emergencia se dejaban en la puerta y posteriormente sólo se tomó fotografía, sin que se realizara la solicitud de documentos para el otorgamientos de dichos apoyos, por lo que no emitieron los comprobantes fiscales concernientes y por ende no se realizó la publicación, derivado de lo anterior la observación persiste por el incumpliendo a lo establecido lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/46-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechitlán Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, que cuando se realicen erogaciones por concepto Ayudas Sociales, se emitan los comprobantes fiscales correspondientes por concepto de los apoyos otorgados, en apego a lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como sean publicados en internet los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, registro según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Bienes o Servicios, por un importe de \$31,411.99, de lo que se observó lo siguiente:

- a). - El importe de \$1,751,500.60, que corresponde a Anticipos otorgados a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo durante el ejercicio en revisión por Obras Públicas a Corto Plazo, de los cuales se verificó que la cantidad señalada no fue recuperada en su totalidad al cierre del ejercicio 2020, además no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones para hacer efectivos tales derechos o en su caso solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio.
- b). - La cantidad de \$343,928.69 de los cuales \$4,000.00 corresponden a la subcuenta 1111-02.- CAJA (PREDIAL) de la cuenta Efectivo y Equivalentes y \$108,000.00 a la subcuenta 1134-000156.- [REDACTED] \$.01 a la subcuenta 134-000156.- [REDACTED] \$65,198.91 a la subcuenta 11134-000404.- DICONZAC, S. A. DE C.V., \$13.20 a la subcuenta 1134-000404.- ARQ. [REDACTED] y \$ 166,716.57 a la subcuenta 1134-000436.- [REDACTED] de la cuenta Anticipo a Proveedores por Adquisición por Obras Públicas a Corto Plazo, que no fueron recuperados al cierre del ejercicio y que corresponden a otras administraciones municipales, y de las cuales no presentó evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del municipio.
- c). - Asimismo se observaron diversas cuentas que aun y cuando reflejan movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presentan el mismo saldo final que el inicial, y que representan el importe de \$14,998.70.
- d). - Aunado a lo anterior, se observaron subcuentas que presentan saldos negativos al cierre del ejercicio fiscal 2020, es decir registros contables que no corresponden a su naturaleza contable.

Todo lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 5.

Observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que si bien la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y Municipios de Zacatecas, contemplan el pago de anticipos, éstos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente.

Además de lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/46-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; por el importe de **\$1,751,500.60**, que corresponde a Anticipos otorgados a contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo en el ejercicio en revisión, registrados contablemente en las cuentas 1134-000503 [REDACTED] \$391,408.72 y 1134-000527 DYH MEXICANA, S.A. DE C.V. \$1,360,091.88, de los cuales no se exhibió evidencia documental que respalde las acciones para hacer efectivos tales derechos o en su caso solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, IV y VIII, 141, 194 segundo párrafo, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/46-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, efectúe las acciones correspondientes con para hacer efectivo el derecho relativo a los anticipos otorgados a contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo de ejercicios anteriores, así como en el ejercicio en revisión, e integrar los expedientes con la documentación financiera, técnica y social que los respalde y /o en su caso se solicite el reintegro de los recursos a las arcas municipales, y efectúe los registros contables que de ello se deriven. Así mismo de las subcuentas que presentan saldos negativos al cierre del ejercicio fiscal 2020, deberán efectuar acciones para indagar el origen de los saldos negativos, así como efectuar los registros contables para corregirlos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 04 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la C. L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, adjuntando la documentación que se detalla en el **Anexo número 5 de la Cédula de Solventación de las Acciones promovidas y Notificadas**.

Aunado a la documentación señalada en el anexo mencionado se adjuntó Reporte Analítico del Activo del 01 de septiembre al 15 de septiembre de 2021, en las que se realizó abonos a las cuentas observadas, por lo que dichas cuentas presentan un saldo final al 15 de septiembre de 2021 con saldos en 0.00 (Cero pesos 00/100)

Póliza de Diario número D00073 del 13 de septiembre de 2021 por concepto de póliza de ajuste para solventar la observación 10 activo 2020 en la que se abonan los importes de las cuentas 1134-000404.- DICONZAC, S. A. DE C.V. por el importe de \$65,198.91; 1134-000156.- [REDACTED] por \$108,000.00; 1134-000172.- [REDACTED] por \$0.01; 1134-000407.- ARQ. [REDACTED] por \$13.20; 1134-000436.- [REDACTED] por \$166,716.57; 1134-000503.- RAUDEL ALFREDO ARTEAGA \$391,408.72 y 1134-000527.- DYH MEXICANA, S.A. DE C.V. por el importe de \$1,360,091.88; así como copia certificada del acta de Cabildo, de sesión Extraordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2021, en el punto número 7 se señala sobre la observación y la depuración de las cuentas contables y saldos observados, los cuales fueron aprobados y autorizados para la depuración contable.

El ente auditado presentó la documentación que se detalló en la acción número **RP-20/46-006 Pliego de Observaciones**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a los siguientes incisos:

a).- El importe de \$1,751,500.60, que corresponde a Anticipos otorgados a contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo en el ejercicio en revisión, registrados contablemente en las cuentas 1134-000503 [REDACTED] \$391,408.72 y 1134-000527 DYH MEXICANA, S.A. DE C.V. por \$1,360,091.88, en virtud de que el ente auditado presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como la póliza correspondiente a la amortización del anticipo, documentación que se detalla en el **Anexo número 5 de la Cédula de Solventación de las Acciones promovidas y Notificadas**.

b). – En virtud de que el ente auditado presentó acta de Cabildo de sesión extraordinaria celebrada el día 05 de septiembre de 2021, en la que se aprueba y se autoriza en el punto número 7 la depuración de los saldos en las cuentas contables observadas y detalladas en el Anexo número 5 en el inciso b); así como la póliza de ajustes de saldo, quedando las cuentas contables con saldos en \$0.00.

c). – En virtud de que el ente auditado presentó documentación que respalda el ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, misma que se detalla en el Anexo ya mencionado y el inciso c).

No Solventa:

Lo correspondiente al inciso d), relativo a que el ente auditado en la cuenta contable 1112-01-002 denominada 55066879-4 PREDIAL al cierre del ejercicio presenta un saldo negativo de \$1,700.68, contrario a su naturaleza contable del cual no presentó aclaración ni documento alguno para indagar respecto del origen de dicho saldo, así como el ajuste contable correspondiente para corregirlo, por lo que dicha observación persiste.

Solventa:

Lo correspondiente a los Anticipos otorgados a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, a deudores que no presentaron amortización alguna durante el ejercicio sujeto a revisión; así como la subcuenta contable que presenta el mismo saldo final que a la inicial, en virtud de que el ente auditado presentó documentación que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en Actividades propias del municipio, así como la póliza correspondiente a la amortización del anticipo, documentos que se describen en la columna de "Respuesta del Ente" de la acción anterior.

Respecto a los saldos negativos, dicho aspecto se consideró en la Recomendación de la acción a promover derivada número **RP-20/46-006-01**, ya que fue la única irregularidad que el ente auditado no solventó.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/46-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo se abstenga de realizar préstamos personales a empleados u cualquier otra persona, ya que se estarían destinando recursos a fines distintos a los presupuestados, en el caso de los Anticipos a Contratistas de Obras Públicas estas deberán garantizarse plenamente y realizar los registros contables de las amortizaciones correspondientes en las estimaciones estipuladas, asimismo realizar los registros contables oportunos y de manera confiable que de ello se deriven; respecto a los saldos negativos deberán efectuar acciones para indagar el origen de los saldos negativos, así como efectuar los registros para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/46-007 Recomendación.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, se observó que de un total de 40 Bienes Inmuebles, 14 de éstos no cuentan con escrituras, ni se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo de los 26 Bienes que cuentan con escrituras 2 de ellos no han sido Registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182

segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, mediante oficio número PL-02-05-1538/2021 de fecha 14 de abril de 2020, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos...."; dando contestación mediante el oficio número 147 de fecha 20 de abril de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, mismos que se detallan en el recuadro siguiente:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 6.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por el Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-19/46-003-01 Recomendación, misma que no fue atendida, determinándose reincidencia en el aspecto observado.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 183 de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el que señala: "El municipio aún tiene varios bienes inmuebles de su propiedad pendientes de escrituración, motivo por el cual es observado por el Ente Fiscalizador; lamentablemente en el ejercicio en revisión nos vimos afectados por la PANDEMIA DE COVID-19, que ha cobrado muchas vidas y provocado enormes perturbaciones en las familias y ha tenido un efecto socioeconómico disruptivo. En tal virtud, nuestra prioridad fue la atención a la emergencia sanitaria, implementando medidas para preservar la salud de la población y para su desarrollo invertimos la mayor parte de los recursos económicos del presupuesto.

No obstante, continuar con la escrituración de los bienes inmuebles es un aspecto muy importante al ser un mandato de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en este sentido, se registrará ante el programa del SERAM, en el formato denominado ASUNTOS PENDIENTES POR ÁREA, con la intención de informar a la Administración entrante y puedan efectuar en la medida de sus posibilidades acciones para la escrituración, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles...".

Sin embargo aún y cuando el ente auditado exhibió aclaración, misma que se detalla con anterioridad, no presentó documentación que respalde los procedimientos efectuados por el Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, por lo que la observación subsiste.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/46-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechtlán, Zacatecas; ya que no exhibió evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por el Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo sujeto a revisión, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/46-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 en lo sucesivo, por conducto del Síndico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 5 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal (Administración 2018-2021), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "... el departamento de sindicatura, se informó a la administración entrante dar seguimiento a esta observación e ir escriturando los terrenos del Municipio de acuerdo a las condiciones económicas del mismo" (sic).

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3627/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y que fue recibido por parte del ente auditado, por el la C. [REDACTED] Secretaria de Seguridad Pública el 27 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que informó a la administración entrante para el seguimiento de la observación que nos ocupa, sin embargo, no presentó evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por el Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismos que detallados en el **Anexo número 6 de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas**; así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Observándose incumplimiento a la normatividad descrita en la observación, así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los(as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, al no vigilar que se llevaran a cabo los trámites correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de conformidad a sus obligaciones conferidas en el artículos 84 primer párrafo, fracciones I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que es la representante jurídico del Ayuntamiento y tiene a su cargo el patrimonio inmueble municipal, por lo que debió llevar a cabo los trámites legales correspondientes a la escrituración de los bienes inmuebles, así como la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo cual omitió en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles; por lo anterior descrito la observación subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/46-008-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/46-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechtlán, Zacatecas, en lo sucesivo, por conducto del Síndico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado del análisis realizado a las Áreas de Donación propiedad de municipio de Tepechtlán, Zacatecas, se detectó que el ente auditado cuenta con 16 (dieciséis) Fraccionamientos que a su vez cuentan con áreas de donación, de las cuales de 13 no se cuenta con la escritura a favor del municipio, por lo que no se acredita la propiedad del municipio.

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, mediante oficio número PL-02-05-1538/2021 de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, así como inventario de fraccionamientos irregulares"; dando contestación mediante el oficio número 147 de fecha 20 de abril de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, mismos que se detallan en el recuadro siguiente:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 7.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión por el Síndico Municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de las áreas de donación a favor del municipio de Tepechtlán, Zacatecas, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 183 de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el que señala: "...Se tienen áreas de donación a favor del municipio pendientes de escrituración, motivo por el cual es observado por el Ente Fiscalizador; lamentablemente en el ejercicio en revisión nos vimos afectados por la PANDEMIA DE COVID-19, que ha

cobrado muchas DE CO vidas y provocado enormes perturbaciones en las familias y ha tenido un efecto socioeconómico disruptivo. En tal virtud, nuestra prioridad fue la atención a la emergencia sanitaria, implementando medidas para preservar la salud de la población y para su desarrollo invertimos la mayor parte de los recursos económicos del presupuesto.

Por otra parte, con la intención de dar certeza legal jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, se inició con los trámites de escrituración del siguiente inmueble:

- **TERRENO QUE ALBERGA EL ÁREA VERDE DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PINOS" DEL C. [REDACTED]**
 - 1. *En primer lugar, nos dimos a la tarea de conseguir la escritura de protocolización del Fraccionamiento denominado "Los Pinos" ubicado al sureste de la Población de Tepechitlán, Zacatecas. Se anexa al presente COPIA DE LA ESCRITURA CERTIFICADA.*
 - 2. *Después acudimos a realizar una visita de campo, para corroborar las medidas físicas con las indicadas en la escritura de protocolización del fraccionamiento, dando una superficie total del terreno de 1550.40 M²*
 - 3. *Realizamos el PLANO OFICIAL para presentarlo ante las instancias correspondientes y continuar con el trámite. Se adjunta copia del plano.*
 - 4. *Posteriormente se acudió a tramitar el AVALÚO CATASTRAL URBANO, mismo que se anexa al presente.*

En este sentido, en los próximos días estamos por concluir la escrituración del área verde del Fraccionamiento "Los Pinos"...". El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Constancia notariada de la protocolización del oficio de autorización de la relotificación y plano del fraccionamiento "LOS PINOS" y
- Avalúo catastral.

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla con anterioridad, no presentó evidencia documental que respalde la escrituración de las áreas de donación propiedad del municipio, así como del registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que no se cuenta con certeza jurídica sobre la propiedad de los citados inmuebles.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/46-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, específicamente a la al Síndico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de las Áreas de Donación propiedad del municipio, así como inscribirlas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles en cita.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio de número 11 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "...le informo de la escritura del área verde fraccionamiento los Pinos de la Cabecera Municipal, misma que anexo copia. De las demás áreas de solicitó a la Administración entrante dar seguimiento a la certeza legal de las demás áreas..."(sic).

El ente auditado adjunto la siguiente documentación:

- Copia del Contrato de Donación Pura y Gratuita de un predio (lote 01 (uno) manzana 1 (uno), sección 02 (dos) con una superficie de 1,550.40 m2 (mil quinientos cincuenta metros, cuarenta centímetros cuadrados), urbano baldío ubicado en la calle Del niño sin

número del Fraccionamiento de interés Social denominado "Los Pinos" suburbios sureste de la población de Tepechtlán, Zacatecas; como donante el Sr. [REDACTED] y donatario el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas. Escritura 31,647, Volumen DVIII de fecha 03 de agosto de 2021, bajo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio número 47, folios 223-227, Volumen III, Sección Quinta en fecha 06 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a el área de donación número 6, descrita en el **Anexo número 7** en la Cédula de Solventación de las Acciones promovidas y Notificadas; que corresponde al TERRENO QUE ALBERGA EL ÁREA VERDE DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PINOS" DEL C. [REDACTED] lo anterior en virtud de que el ente auditado presentó copia de la escritura pública, misma que se encuentra inscrita en el registro Público de la Propiedad y del Comercio.

No Solventa:

Lo correspondiente a las demás áreas de donación que se detallan en el **Anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de las Áreas de Donación propiedad del municipio, así como inscribirlas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/46-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechtlán, Zacatecas, específicamente a la al Síndico Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de las áreas de donación propiedad del municipio, así como inscribirlas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles en cita.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

El municipio de Tepechtlán, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo un saldo al 31 de diciembre de 2020, por el importe de \$7,460,678.08, de los cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

El Pasivo Circulante integrado por Cuentas por Pagar a Corto Plazo por \$3,494,415.08 (100%), determinándose un incremento del 27.32% respecto del saldo final del ejercicio fiscal 2020.

Pasivo No Circulante al cierre del ejercicio fiscal 2020, integrado de Deuda Pública a Largo plazo por \$3,966,263.00 (100%), determinándose un incremento del 100% respecto del saldo final del ejercicio fiscal 2020, en virtud de que el total de la deuda fue adquirida en el ejercicio en revisión.

De lo anterior se determinaron las siguientes observaciones:

- Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo, se detectaron diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$65,198.91 que corresponden a Pasivo Circulante (cuentas sin movimiento).
- Asimismo se observaron diversas cuentas que aun y cuando reflejan movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presentan el mismo saldo final que el inicial, y que representan el importe de \$.02.
- De igual manera se observaron diversas cuentas que tuvieron abonos durante el periodo sujeto a revisión, presentan el mismo un incremento al saldo inicial, y que representan el importe de \$500,026.97.

d). - Aunado a lo anterior, se observaron subcuentas que presentan saldos negativos al cierre del ejercicio fiscal 2020, registros contables que no corresponden a su naturaleza.

Todo lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 9.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

De todo lo anteriormente dicho, el ente auditado no exhibió evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente. Por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/46-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal en lo sucesivo, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como de los saldos negativos se efectúen las acciones procedentes para indagar respecto del origen del saldo negativo y se realicen los asientos contables efectuados para corregirlo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 12 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "...el tiempo no nos alcanzó para realizar el análisis de estos saldos de pasivos, exponerlo en cabildo y poder realizar la aclaración y depuración en el sistema contable..."(sic).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el ente auditado manifiesta que no se alcanzó el tiempo para analizar los saldos pasivos y exponerlo en Cabildo y poder realizar aclaración y depuración en el sistema contable; sin embargo no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para la verificación y comprobación de la veracidad del saldos contables, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia; así como de los saldos negativos tampoco efectuó las acciones procedentes para indagar respecto del origen del saldo negativo y la realización de los asientos contables efectuados para corregirlo, por lo que dicha observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/46-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como de los saldos negativos se efectúen las acciones procedentes para indagar respecto del origen del saldo negativo y se realicen los asientos contables efectuados para corregirlo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO*	31/08/2020	21/02/2020	N.A.
FEBRERO*	31/08/2020	26/08/2020	N.A.
MARZO*	31/08/2020	26/08/2020	N.A.
PRIMER TRIMESTRE*	31/08/2020	26/08/2020	N.A.
ABRIL*	31/08/2020	26/08/2020	N.A.
MAYO*	31/08/2020	26/08/2020	N.A.
JUNIO*	31/08/2020	26/08/2020	N.A.
SEGUNDO TRIMESTRE*	31/08/2020	26/08/2020	N.A.
JULIO	30/08/2020	22/10/2020	53
AGOSTO	30/09/2020	22/10/2020	22
SEPTIEMBRE	30/10/2020	26/11/2020	27
TERCER TRIMESTRE	30/10/2020	26/11/2020	27
OCTUBRE	30/11/2020	29/12/2020	29
NOVIEMBRE	30/12/2020	27/01/2021	28
DICIEMBRE	30/01/2021	15/02/2021	16
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2021	15/02/2021	16

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 35 de fecha 09 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala: "...En atención a la observación No. 17 referente a Entrega extemporánea de informes contable financieros le informo que acataremos las indicaciones correspondientes para realizar la entrega de la información en tiempo y forma....".

Sin embargo, es un hecho consumado que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/46-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 06 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "...Los informes mensuales tuvimos retraso en la entrega y cumplir con los plazos que contempla la ley, el estar laborando con una reducción de personal en algunos meses por indicaciones del sector salud, y además dos de ellas auxiliares de la tesorería con enfermedad crónica. No podían trabajar de tiempo completo, en ocasiones iban físicamente y otros trabajan desde su casa, el no poder contratar más personal por la situación económica. Fueron las causas que predominaron para cumplir a tiempo...".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Fotografía de constancia de salud de la C. [REDACTED] quien es portadora de Hipertensión arterial, obesidad y dislipidemia.
- Fotografía de Constancia de Salud de la C. [REDACTED], portadora de hipertensión arterial.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que aun y cuando el ente auditado manifiesta que el estar laborando con reducción de personal por indicaciones del sector salud y por no poder contratar más personal por la situación económica no se entregaron a tiempo los informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020; sin embargo dichos informes fueron entregados de manera extemporánea; así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad detallada en la observación, así como a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado."

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes de los C.C. [REDACTED], Presidenta Municipal, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, los Informes Contables Financieros (mensual y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el **Resultado RP-12, Observación RP-10**, incumpliendo con las atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por haber entregado de manera extemporánea ante la Auditoría Superior del estado los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y detallados en el **Resultado RP-12, Observación RP-10**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/46-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Tepechitlán, Zac., mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales respaldan el monto de \$1,236,825.88.

Por lo cual conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización de la Cuenta Pública 2020, se solicitó información mediante el oficio PL-02-05- 2662/2021, de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión para atender la Acción a Promover RP-19/46-007-01 Recomendación efectuada en el ejercicio fiscal 2019, en la cual se cita: "Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe con las acciones legales y administrativas, con la finalidad de que efectúe el cobro de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como

realizar el registro contable de la incorporación al patrimonio del bien inmueble por la recuperación del importe de \$140,597.05 del procedimiento ASE-PFRR-026/2012, derivado de la dación de terreno, así como su inclusión en el inventario de bienes inmuebles. Asimismo, referente al procedimiento ASE-PFRR-50/2013, del cual se exhibió evidencia del embargo y recepción de 22 toneladas de cemento que equivalen a la cantidad de \$74,800.00, sin embargo, no demostró la aplicación del mismo en obras y/o acciones propias del ente auditado, por lo que deberá integrar el expediente correspondiente y remitirlo a la Auditoría Superior del Estado, ya que se dará seguimiento en revisiones posteriores.”.

De lo anterior durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio Número 418 de fecha 09 de julio de 2021, Suscrito por el C. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a la Lic., Ana María Mota López, Auditora Especial B, en el que señala: “...Derivado de su requerimiento de información, respecto de los Pliegos de Responsabilidades Resarcitorias y en específico de los señalados con los números de expediente ASE-PFRR-50/2013, ASE-PFRR-78/2013, ASE-PFRR-32/2015, ASE-PFRR-102/2015: me permito realizar el siguiente...”. Presentando diversa documentación la cual fue analizada y valorada determinándose lo siguiente.

Se aclaró lo correspondiente al procedimiento número ASE-PFRR-50/2013, por un importe de \$103,015.44, en virtud de que el ente auditado presentó aclaración, así como evidencia documental que demuestra la recuperación y justificación de la aplicación de los recursos obtenidos en actividades propias del municipio, misma que se detalla enseguida:

- “Factura de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Folio Interno: A 28443, emisor Municipio de Tepechtlán, Zacatecas y como cliente [REDACTED] valiosa por \$38,616.30 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 30/100 M.N.), concepto ABONO DERIVADO DEL CRÉDITO FISCAL CON NO DE EXPEDIENTE ASE-PFRR-50/2013.
- Factura de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, Folio Interno: A 22166, emisor Municipio de Tepechtlán, Zacatecas y como cliente [REDACTED] valiosa por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), concepto ABONO DERIVADO DEL CREDITO FISCAL CON NO DE EXPEDIENTE ASE-PFRR-50/2013.
- Factura de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, Folio Interno: A 21665, emisor Municipio de Tepechtlán, Zacatecas y como cliente [REDACTED] valiosa por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), concepto ABONO DERIVADO DEL CREDITO FISCAL CON NO. DE EXPEDIENTE ASE-PFRR-50/2013.
- Factura de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, Folio Interno: A 21060, emisor Municipio de Tepechtlán, Zacatecas y como cliente [REDACTED] valiosa por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), concepto ABONO DERIVADO DEL CREDITO FISCAL CON NO. DE EXPEDIENTE ASE-PFRR-50/2013.
- Factura de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis Folio Interno: A 20488, emisor Municipio de Tepechtlán, Zacatecas y como cliente [REDACTED] valiosa por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), concepto ABONO DERIVADO DEL CREDITO FISCAL CON NO. DE EXPEDIENTE ASE-PFRR-50/2013.
- Factura de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, Folio Interno: A 19843, emisor Municipio de Tepechtlán, Zacatecas y como cliente [REDACTED] valiosa por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), concepto ABONO DERIVADO DEL CREDITO FISCAL CON NO. DE EXPEDIENTE ASE-PFRR-50/2013.
- Factura de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis Folio Interno: A 19271, emisor Municipio de Tepechtlán, Zacatecas y como cliente [REDACTED] valiosa por \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), concepto ABONO DERIVADO DEL CRÉDITO FISCAL CON NO. DE EXPEDIENTE ASE-PFRR-50/2013.
- Así como las respectivas fichas de depósito ante las instituciones bancarias y que amparan los montos de las facturas emitidas, dando un total de \$68,616.30 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 30/100 M.N.), este monto se utilizó para cubrir gastos corrientes de la administración pública en turno. Se anexan copias de los recibos y de las fichas bancarias.

Asimismo, se adjuntan copias del expediente denominado “PAVIMENTACION CON CONCRETO HUDRÁULICO EN ACCESO A LA COMUNIDAD DE VILLA JUÁREZ, TEPECHTLÁN, ZACATECAS”; contenidas a fojas 148, 149, 150 y 151, que se describen a continuación:

- Recibo de material de fecha 05 de diciembre de 2017, de parte del C. [REDACTED] a favor de la Dirección de Desarrollo Económico de Tepechitlán, Zacatecas y firma de recibido el ING. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico Municipal, valioso por la cantidad de \$74,800.00 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- ACTA DE SITIO, signada por el Ingeniero [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, así como por el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas.
- Factura número A 28443 de fecha 29/12/2017, emitida por el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas valiosa por \$38,616.30 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PEISOS 30/100 M.N.), y como cliente [REDACTED] y por concepto "ABONO DERIVADO DEL CRÉDITO FISCAL CON NO. DE EXPEDIENTE ASE-PFRR-50/2013", el cemento se recibió en especie utilizado para esta obra...". (sic).

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 416,
- Factura de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete. Folio interno: A 28443,
- Factura de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, Folio Interno: A 22166,
- Factura de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, Folio Interno: A 21665,
- Factura de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, Folio Interno: A 21060,
- Factura de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, Folio Interno: A 19843,
- Factura de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis Folio Interno: A 19271,
- Fichas de depósito,
- Expediente denominado "PAVIMENTACION CON CONCRETO HUDRÁULICO EN ACCESO A LA COMUNIDAD DE VILLA JUÁREZ, TEPECHITLÁN, ZACATECAS",
- Recibo de material de fecha 05 de diciembre de 2017,
- ACTA DE SITIO y
- Factura Número A 28443 de fecha 29/12/2017, emitida por el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Sin embargo, no aclaró lo correspondiente a los procedimientos identificados con los números ASE-PFRR-78/2013, así como los procedimientos ASE-PFRR-032/2015 y ASE-PFRR-102/2015, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación, no exhibió prueba documental que demuestre la recuperación de los créditos descritos en la observación, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, por lo que la observación persiste, la documentación presentada se detalla en el siguiente recuadro:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 9.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/46-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe realizando acciones legales y administrativas, con la finalidad de que se efectúe la recuperación de la totalidad de los créditos fiscales derivados de las resoluciones resarcitorias por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, referente a los procedimientos ASE-PFRR-78/2013 por el monto de \$127,749.95, ASE-PFRR-032/2015 por el monto de \$ 514,080.71 y ASE-PFRR-102/2015 por el monto de \$491,979.78, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 13 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, en el que manifiesta: "...De la precitada resolución contenida en el Pliego de Observaciones ASE-PFRR-78/2013 no se encontró registro o expediente alguno dentro de la Tesorería Municipal, asimismo no se dejó evidencia por parte de la Administración saliente; por lo

que mediante sendos oficios 173/2019 y 174/2019 dirigidos a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y que fueron recibidos en fecha de 25 de noviembre de 2019, se solicitaron copias de las resoluciones que nos ocupan, así como los medios de defensa hecho valer.

De las Resoluciones fueron entregadas por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas hasta en fecha 11 de febrero del año 2020, fecha para lo cual fue muy cerca del inicio de la pandemia en nuestro estado...

Respecto de los Pliegos de Observaciones, a finales del 2019 se dio inicio a los procesos de cobro solicitamos a la Secretaría de Finanzas del Estado y Dirección de Registro Público y Catastro del Gobierno del Estado si en sus archivos se encuentra algún registro de vehículos y de bienes a nombre de las personas que vienen enumeradas en estos créditos fiscales y a la Auditoría Superior del Estado solicitamos si alguien interpuso algún medio de defensa..."

El ente auditado adjuntó los siguientes documentos:

- Copia del oficio número 174/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en la que solicita copias simples de las RESOLUCIONES ASE-PFRR-026/2012; ASE-PFRR-20/2013; ASE-PFRR-78/2013; ASE-PFRR-032/2015 y ASE-PFRR-102/2015, así como de las respectivas constancias de notificación y resoluciones.
- Copia del oficio número 173/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que solicita se informe a la Tesorería Municipal si se ha interpuesto o promovido algún medio de defensa en contra de las Resoluciones de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades señalados en el anterior oficio.
- Copia del extracto del Expediente Final de Entrega Recepción, página 153 de 188 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas que corresponde al formato 35: Juicios y Procedimientos en Proceso o en Trámite en el que se detalla la Resolución que Contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades /Resarcitorias del expediente número ASE-PFRR-78/2013.
- Copia del oficio número 319/2020, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al Mtro. [REDACTED] Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que solicita información si se encuentra algún registro de vehículos de un listado de personal.
- Copia del oficio número 321/2020, con fecha del sellador de recepción del 27 de noviembre de 2020, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al Licenciado [REDACTED] Titular de la Dirección de Registro Público y Catastro del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el que solicita información si en la base de datos se encuentra algún registro de bienes a nombre de un listado de personas.
- Copia del oficio número 322/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el que solicita informe si en contra de las Resoluciones recaídas en Pliegos de Responsabilidades Resarcitorias señaladas en la observación, por parte de los deudores en insertos se ha hecho valer algún medio de defensa. (oficio duplicado).
- Copia del oficio número PL-02-08-3887/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido a la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, en respuesta al oficio 322/2020 en el que solicita información respecto a los medios de impugnación hechos valer en contra de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades Resarcitorias, mismos que se encuentra descritos en el mismo oficio.
- Copia del oficio número 1138/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, suscrito por Lic. [REDACTED] Jefa de Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en el que envía 27 (veintisiete) certificaciones vehiculares respecto de los vehículos inscritos a favor de las personas relacionadas en oficio mediante el cual se solicito dicha información (sin anexar dichas certificaciones).
- Copia del oficio número CRP-0551/21 de fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. [REDACTED] Encargado de la Dirección de Catastro y Registro Público, dirigido a la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, en contestación al oficio 321/2020 en la que solicita información acerca de las propiedades registradas a favor de los nombres desglosadas en el oficio de solicitud y de los cuales dio contestación y que se detallan en el mismo.
- Copia del oficio número PL-02-08-2406/2021 de fecha 09 de junio de 2021, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido a la C. [REDACTED] Presidente Municipal, en el se informa la suspensión de la ejecución de los actos dentro del Recurso de Revocación en contra de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades Resarcitorias ASE -PFRR-032/2016 y ASE-PFRR-102/2015 de los cuales se emitió acuerdo en el que se concedió la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, integrando copia del acuerdo.

- Copia del oficio número PL-02-08-2851/2021 de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido a la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, en el que informa los Pliegos de Observación en los cuales se interpuso Recurso de Revocación.
- Copia del oficio número PL-02-08-3388/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, dirigido a la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, en el que informe la resolución de Recursos de Revocación, en el que anexa copia certificada de la Resolución de Recursos de Revocación.
- Fotografía del oficio número 447/2021 de fecha 08 de septiembre de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en la que se solicita la cancelación de los deudores y montos con respecto del Pliego de Responsabilidades Resarcitorias número ASE-PFRR-032/2015 y ASE-PFRR-102/2015.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a los procedimientos ASE-PFRR-032/2015 por el monto de \$514,080.71 y ASE-PFRR-102/2015 por el monto de \$491,979.78, en virtud de que el ente auditado presentó copia de la Resolución de Recursos de Revocación de los pliegos señalados, de los cuales se emitió acuerdo en el que se concedió la suspensión de la ejecución de los actos impugnados, integrando copia del acuerdo.

No Solventa:

Respecto al procedimiento número ASE-PFRR-78/2013 por el monto de \$127,749.95, con fecha de prescripción el día 12 de diciembre de 2021, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó la documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" de la presente cédula; dichos recursos no fueron recuperados; por lo que subsiste la observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/46-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, continúe realizando acciones legales y administrativas, con la finalidad de que se efectúe la recuperación de la totalidad de crédito fiscal derivado de la resolución resarcitoria por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, referente al procedimiento ASE-PFRR-78/2013 por el monto de \$127,749.95, con Fecha Probable de prescripción 12 de enero de 2020, detallado en el resultado el **Anexo número 9**, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$00.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al Fondo III del ejercicio fiscal 2020, el municipio presentó recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$134,626.27, correspondientes a la obra 404003 CONSTRUCCIÓN DE 264.35 M2 DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE TABACHINES EN LA COLONIA LOS PINOS, recursos que se encuentran disponibles en la cuenta número 01095572139 perteneciente al municipio de Tepechitlán, Zacatecas; denominada FONDO III-2020 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. importe que se encuentra comprometido contablemente en dicha obra, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable.

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 36 de fecha 09 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económica y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala: "...En atención a la observación No. 18 referente a Subejercicio Fondo III de obra "construcción de 264.35 m2 de concreto hidráulico en la calle Tabachines en la colonia los pinos" le informo que se gasto el recurso en febrero del 2021 por lo que anexo la póliza del gasto realizado por un monto de: -- \$136,705.26 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 26/100 M. N.) y auxiliar de gasto...."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Auxiliar de obra pública por contrato del ejercicio 2021,
- Póliza contable D00011,
- Cheque póliza por la cantidad de \$136,705.26,
- Ficha de transferencia electrónica por el monto de \$136,705.26,
- Comprobante fiscal CFDI con folio 04, por el monto de \$136,705.26,
- Póliza contable P03963.

Sin embargo, aun y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se detalla con anterioridad, la documentación que se exhibió corresponde al ejercicio 2021, por lo que será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, a fin de verificar la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia del Fondo III.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/46-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles provenientes del Fondo III 2020 y de conformidad a la normatividad aplicable del mismo, los cuales fueron registrados en la cuenta bancaria número 01095572139 perteneciente al municipio de Tepechitlán, Zacatecas; denominada FONDO III-2020 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$134,626.27, correspondientes a la obra 404003 CONSTRUCCIÓN DE 264.35 M2 DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE TABACHINES EN LA COLONIA LOS PINOS, a fin de corroborar el inicio, proceso y termino de la obra, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/46-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles provenientes del Fondo III 2020 y de conformidad a la normatividad aplicable del mismo, los cuales fueron registrados en la cuenta bancaria número 01095572139 perteneciente al municipio de Tepechitlán, Zacatecas; denominada FONDO III-2020 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$134,626.27, correspondientes a la obra 404003 CONSTRUCCIÓN DE 264.35 M2 DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE TABACHINES EN LA COLONIA LOS PINOS, a fin de corroborar el inicio, proceso y termino de la obra, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Derivado de la revisión realizada al rubro de Otros Programas, se detectó que en el Programas 2X1 Migrantes y FISE del ejercicio fiscal 2020, el municipio reflejó recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$1,111,964.50, mismos que se encuentran comprometidos contablemente, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores, de conformidad a lo señalado en seguida:

a) De los recursos FISE-2020 por la cantidad de \$512,012.02, se le dará el seguimiento en el ejercicio inmediato posterior al fiscalizado, con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la

documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

b) De los recursos disponibles en el Programas 2X1 Migrantes, se le dará el seguimiento en el ejercicio inmediato posterior al fiscalizado para corroborar el registro de la Adelfa, en apego a lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en que señala "Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;", con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras.

Lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 10.

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó: Oficio número 37 de fecha 09 de julio de 2021, Suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que señala: "...En atención a la observación No. 19 referente a Subejercicio Otros programas me permito anexar la etiqueta en el cual se envían los expedientes requeridos en fecha 07 de Julio del 2021..."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Etiqueta de archivo, dentro de la cual, marca los siguientes expedientes:
- LEGAJO: 1. COMEDORES COMUNITARIOS RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (2020) ||100.00%|| B12001 (2020-B14001) REHABILITACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO EN TEPECHITLAN LOCALIDAD TEPECHITLÁN (EN EL DIF MUNICIPAL PARA BENEFICIO DE 15 VIVIENDAS) DEL FOLIO 1 A 147,
- LEGAJO: 1: DOS POR UNO PARA MIGRANTES RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (2020),
- 99,81% B13001 (2020-808001) AMPLIACIÓN DE AREA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MODULOS DE SERVICIO EN LIENZO CHARRO PEPE AYALA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPECHITLÁN, ZAC. DEL FOLIO 1 A 128
- LEGAJO: 1: FISE EQUIPAMIENTO SOCIAL RECURSOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (2020) 100.00% B14001 (2020-815001) CONSTRUCCIÓN DE CALENTADORES SOLARES 32 EN LA CABECERA MUNICIPAL Y 2 EN SAN PEDRO OCOTL DEL FOLIO 1 A 78,
- LEGAJO: 1. FISE RECURSO DE EJERCICIOS ANTERIORES (2020),
- 100.00%|| 811001 (2020-801006) CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN TEPECHITLAN LOCALIDAD EL CARGADERO (1400 ML DE R ED DE ABASTECIMIENTO EN EL CARGADERO PARA ABATIR LA CARENCIA DE AGUA POTABLE EN 5 VIVIENDAS), DEL FOLIO 1 A 34,
- LEGAJO: 2 FISE RECURSO DE EJERCICIOS ANTERIORES (2020) y

- 100.00%|| 811002 (2020-801007) AMPLIACIÓN DE DRENAJE EN TEPECHITLAN LOCALIDAD TEPECHITLÁN (130 ML DE RED DE CONDUCCIÓN EN CALLE BENITO JUÁREZ PARA ABATIR LA CARENCIA DE DRENAJE EN 6 VIVIENDAS). DEL FOLIO 1 A 56

Sin embargo aun y cuando el ente auditado presentó aclaración misma que se detalló anteriormente y que corresponde a recursos ejercidos en el ejercicio 2021, por lo que será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, a fin de verificar la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como corroborar el registro contable de la Adefa en apego a lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por los recursos disponibles en el Programas 2X1 Migrantes.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/46-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles provenientes del Programas 2X1 Migrantes y FISE del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad total de \$1,111,964.50, mediante la revisión documental que permita corroborar el inicio, proceso y termino de las obras, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes, así como el registro contable de la Adefa en apego a lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por los recursos disponibles en el Programas 2X1 Migrantes. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/46-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles provenientes del Programas 2X1 Migrantes y FISE del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad total de \$1,111,964.50, mediante la revisión documental que permita corroborar el inicio, proceso y termino de las obras, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes, así como el registro contable de la Adefa en apego a lo establecido en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por los recursos disponibles en el Programas 2X1 Migrantes. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Derivado de la revisión de PROGRAMAS CONVENIDOS CON EL ESTADO, del sub programa 211-BANOBRA, a la cuenta contable de bancos 1112-01-006 denominada 0109583722-1 PROYECTO DE RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO-2020,

el ente auditado realizó erogaciones en favor de DYH MEXICANA, S.A. DE C.V. por un monto total de \$4,548,649.00 para la obra denominada B11001 PROYECTO DE RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO – 2020, para lo que el municipio presentó como soporte de la erogación la siguiente documentación: acta constitutiva del comité, aceptación de obra, cédula de información básica, croquis de localización de obra, croquis real del proyecto, auxiliar mensual de obra, pólizas contables de cheque, pólizas presupuestales, pólizas de cheque, transferencias bancarias, comprobantes fiscal CFDI, órdenes de pago, estimaciones, generadores, reporte fotográfico, calendario de ejecución, validación, auxiliar mensual de obra, finiquito, contrato de obra TZAD-001-2020, convenio modificatorio al contrato de adjudicación No. TZAD-001-2020, acuerdo de modalidad de ejecución T-42-2020, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, bitácora, acta de entrega-recepción y estado de cuenta bancario.

Observándose que la obra fue asignada al Contratista bajo la modalidad de Adjudicación Directa según el Convenio No. TZAD-001-2020, la modificatorio al contrato de adjudicación No. TZAD-001-2020 y el Acuerdo modalidad de ejecución T-42-2020, dentro del ya mencionado convenio del cual se establece la vigencia de la obra contratada según cláusula cuarta en la que hace mención a que: "se obliga a suministrar e instalar los bienes a más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, que no deberá ser posterior al 10 de Septiembre del 2020.", así mismo en la cláusula segunda se pacta el monto del contrato que asciende a cantidad de \$4,533,639.60. (cuatro millones quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y nueve mil pesos 60/100 M.N.), sin embargo, la obra fue asignada al Contratista bajo la modalidad de Adjudicación Directa, incumpliendo lo establecido en el artículo 73 primer párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Zacatecas señala: ".... las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas o mediante adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el Estado del año fiscal correspondiente, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo".

De igual manera en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, en su artículo 67 señala:

"A. Para Obra Pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$ 1,500,000.00;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, por más de \$ 1,500,001.00 y, hasta \$ 3,000,000.00, y
- III. Por medio de Licitación Pública por más de \$ 3,000,001.00.

Así mismo la ley de obras en mención en su artículo 14 señala: "Para los efectos de esta Ley, se consideran como prestación de servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones...."

Incumpliendo así lo establecido en la normatividad aplicable vigente, ya que la obra denominada SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 503 LUMINARIAS CON TECNOLOGÍA DE LEDS CON POTENCIA DE 42 WATTS, EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS., asume la cantidad de \$4,533,639.60 con Impuesto al Valor Agregado, se debió realizar mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/46-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; por la contratación de bienes y servicios para el proyecto 1112-01-006 denominada 0109583722-1 PROYECTO DE RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO-2020, con el contratista DYH MEXICANA, S.A. DE C.V. por un monto total de \$4,548,649.00, sin haber efectuado el procedimiento de Licitación Pública, en apego a lo establecido en el artículo 73 primer párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Zacatecas señala: "... las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas o mediante adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos para el Estado del año fiscal correspondiente, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo"; por lo que no se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 134, 144, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 14, 42 y 73 de la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Zacatecas, 67 de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, 92 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 07 de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Presidenta Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "... Respecto del contenido del precipitado apartado, este Ayuntamiento estuvo atendiendo en todo momento lo que se señala la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, contenida en el Decreto #358, y publicada en el Suplemento 3 al número 15 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas y por el año en que se realiza la obra.

Por lo que respecta a lo que señala el apartado "**EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**" que se contiene en el artículo 85 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas, que se transcribe en lo que interesa:

"Artículo 85. Los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando

(...)

II. Sea urgente la ejecución de la obra por estar en riesgo o se altere el orden social, la economía, la salubridad, a seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o de los Municipios; se paralicen los servicios públicos; se trate de programas de apoyo a la comunidad para atender necesidades apremiantes o concurra alguna otra causa similar de interés público;

III.- Se realicen con la finalidad de garantizar la seguridad interior del Estado o los Municipios, o se comprometa información de naturaleza confidencial para alguno de los poderes del Estado o los Municipios;

(...)

VIII. El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

Artículo 86...

Artículo 87...

Y como se desprende del contenido del expediente de obra, primeramente se atendió la seguridad pública de la población como ya es conocido por brindar iluminación necesaria al Ayuntamiento, comunidades y edificios de la administración pública, además que se colmo lo que se cita en la fracción VIII del ya citado artículo... que de las constancias se advierte que el producto que fue adquirido **CONTIENE CARACTERÍSTICAS ÚNICAS**. Por lo que no es posible obtenerlo con un proveedor diverso. Se desprende que la

empresa por un organismo de certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por a Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía que corresponde a la marca y modelos de las luminarias requeridas para el proyecto y aprobadas por CONUEE y que se apeguen a las certificados en la Opinión Vinculatoria previamente especificada; así como que cumplen con los requerimientos técnicos y económicos del municipio..."

Al oficio antes descrito se presentó copia de Contrato de Obra Pública Municipal a Base de Preciso Unitarios y Tiempo Determinado, celebrando por el Municipio de Tepechtlán, Zacatecas y la empresa denominada DYH MEXICANA, S.A. de C.V.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado manifestó que la obra se realizó para la atención de la seguridad pública y que el producto que se adquirió, contiene características únicas, sin embargo no demostró que dicha obra fuera urgente por estar en riesgo o se altere el orden social, la economía, la salubridad, a seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Municipio y/o se trate de programas de apoyo a la comunidad para atender necesidades apremiantes o concurra alguna otra causa similar de interés público; ya que como se puede apreciar corresponde a un proyecto de Renovación de Alumbrado Público, en el cual se obliga a suministrar e instalar 503 Luminarias con tecnología de leds con potencia de 42 Watts, en la Cabecera del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, servicio que consistió en el desmontaje de la luminaria e instalación de la luminaria nueva de conformidad en la cláusula primera del contrato de obra celebrado, por lo que se concluye que si existía alumbrado público y el proyecto estaba enfocado a la renovación del mismo, por lo que la adquisición e instalación de luminarias, si bien se realiza con fines de seguridad pública, no se compromete el estado de fuerza del municipio o alguna cuestión estratégica conforme a las leyes de la materia, en consecuencia no se adjuntó elementos de pruebas fehaciente que dicha obra estuviera dentro de los supuestos de las excepciones a la licitación pública, incumpliendo así lo establecido en la normatividad aplicable vigente, ya que el monto de la citada obra fue de **\$4,533,639.60** con Impuesto al Valor Agregado, importe integrado según las pólizas contables con números C01156 de fecha 30 de septiembre de 2020 por el monto de \$15,009.40, C01155 de fecha 19 de septiembre de 2020 por el monto de \$321,771.24, C01011 de fecha 24 de julio de 2020 por el importe de \$2,851,776.48 y C00837 de fecha 26 de julio de 2020 por el importe de \$1,360,091.88, en tal virtud esta Entidad de Fiscalización Superior determina que no fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos, debiendo haber realizado la adjudicación mediante el procedimiento de licitación pública.

Respecto a lo señalado que el producto que se adquirió contiene características únicas, no se demostró que la entidad pública haya efectuado la investigación de mercado que le garantice que es la mejor opción, esto es, que se haya evitado que el proyecto fuere dirigido con las características y especificaciones sometidas a consideración de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, por lo que el Municipio no justificó que la tecnología del bien adquirido, es la única en la República Mexicana o nivel mundial que garantice eso, o en todo caso, que en realidad es la mejor opción.

Por todo lo anterior, no se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias, asimismo los recursos no se ejercieron con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, todo lo anterior de conformidad al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se concluye que la adjudicación fue incorrecta, incumpliendo con el procedimiento y montos establecidos en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y el artículo 67 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la normatividad detallada en la observación, así como la que a continuación se menciona:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 134. "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes...."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

Artículo 144. "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Los servidores públicos y los particulares serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Constitución y demás disposiciones aplicables."

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas:

Artículo 46. Los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública o servicios relacionados, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I y II, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo, lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

Los Entes Públicos proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 47. Los requisitos y condiciones establecidos no deberán ser excesivos respecto de la obra o servicio que se trate, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la obra pública que se ejecute en el Estado.

Artículo 48. Sin perjuicio de lo señalado en esta Ley, los Entes Públicos realizarán los procedimientos de contratación de obra pública de conformidad con los montos mínimos y máximos que establezca el presupuesto de egresos del año que corresponda.

Así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios municipales: [REDACTED]
[REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las

disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y firmó el contrato de la obra, sin verificar que el Procedimiento efectuado para la Adjudicación de la misma se realizara de conformidad a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 67 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas, además no demostró que se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias; atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas; **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y firmó el contrato de la obra, no verificando que el Procedimiento efectuado para la Adjudicación de la misma se realizara de conformidad a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 67 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas, además no demostró que se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias; atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, los CC. **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por haber solicitado el pago y por firmar el contrato de la obra, sin haber efectuado el Procedimiento para la Adjudicación de la obra de conformidad a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 67 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas, además no demostró que se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias; incumpliendo lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos"; **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por haber firmado el contrato de obra, sin supervisar que se efectuara el Procedimiento para la Adjudicación de la misma de conformidad a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y 67 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas, además no demostró que se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias; obligaciones conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así como el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos"; y **Contralor Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por haber firmado el contrato de la obra en mención de la que no se efectuó el Procedimiento para la Adjudicación de la misma de conformidad a lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 67 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Zacatecas, además no demostró que se aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias; derivando de ello por no haber inspeccionado y vigilado que se cumpliera con las normas y disposiciones aplicables para la contratación y ejecución de la obra en mención, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I y III, inciso c) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no Inspeccionar y vigilar que la administración pública municipal cumpliera con las normas y disposiciones vigentes.

Es importante mencionar que dentro de la revisión de las Cuentas Públicas Municipales del ejercicio fiscal 2020, se detectó la contratación con la empresa DYH MEXICANA, S.A. DE C.V., misma que brindó los servicios al municipio de Tepechitlán, Zacatecas; observándose pagos de conceptos con posibles precios superiores a los vigentes en el mercado y/o factor de sobreprecio, no considerado adecuado para este tipo de obra de instalación y suministro de laminarias, por lo que existe indicios de hechos u omisiones por partes de los servidores públicos y/o particulares, por lo anterior y por la irregularidad determinada a esta municipalidad.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/46-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$4,548,649.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-01

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Fisico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **CUADRO NO.1**

El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 del 8 de agosto de 2020.

Durante el proceso de solvatación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo que se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/46-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3626/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021 firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 27 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria de Seguridad Pública.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales están descritos en el **Cuadro 01**; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

De lo anterior se desprende que los (as) CC. [REDACTED] **presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, [REDACTED] **Berta Alicia Montes Carlos**, [REDACTED] **Ramos**, [REDACTED] y [REDACTED] **Regidores(as) Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente ante la Auditoría Superior del Estado los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro 01**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro 01**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro 01**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA;

OP-20/46-001-01

Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-02

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 43 (cuarenta y tres) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra. Lo anterior se detalla en el **CUADRO NO. 2**

se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 43 (cuarenta y tres) obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los siguientes:

Nombre o denominación del contratista	No. de contratos por adjudicación directa	Total
	2	\$378,044.18
	4	\$1,303,922.42
	3	\$1,776,810.62
	4	\$2,619,747.00
TOTAL	13	\$6,078,524.22

De lo anterior se observa que se adjudicaron 13 (trece) contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de \$ 6,078,524.22, Lo anterior se detalla en el **CUADRO NO. 3**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante el acta de Notificación de Resultados Preliminares, la Entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP- 20/46 -002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios (vigente a partir del 18 de mayo 2020), por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4098/2024 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal de la Administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, a través del oficio número PL-02-08/3626/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria de Seguridad Pública, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-46/2020:

Información y/o documentación, así como manifestaciones, que se presentan en 98 fojas; misma que se describe a continuación:

"Mediante el presente reciba un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para informar sobre la contestación número de revisión ASE-CP-46-2020 del oficio PL-02-08/3627/2021, del Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas del Ejercicio Fiscal 2020 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas se describe en folio 01 a 797".

Escrito número 08 de fecha 18 de octubre de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, de la Administración 2018-2021, mediante el cual manifiesta respecto a la observación OP-04, observación 02 lo siguiente:

"La Ley es clara nos determina la forma de cómo hacer, se dice que el desconocimiento no nos exime de la responsabilidad, pero desconocíamos estos artículos de la nueva Ley. Solicito se me disculpe y se me tome en cuenta, desgraciadamente lo estamos conociendo hasta ahora con las observaciones".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada, ya que no remitió información o documentación relativa a aclarar la asignación de 13 (trece) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 03**; contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Lo anterior, no obstante que la entidad fiscalizada remitió escrito número 08 de fecha 18 de octubre de 2021, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, de la Administración 2018-2021, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"La Ley es clara nos determina la forma de cómo hacer, se dice que el desconocimiento no nos exime de la responsabilidad, pero desconocíamos estos artículos de la nueva Ley. Solicito se me disculpe y se me tome en cuenta, desgraciadamente lo estamos conociendo hasta ahora con las observaciones".

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 03**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 03**; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 03**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que él ejecutó las obras, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 03**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los

servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/46-002-01

Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-03

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que se concluye que:

No Aclara. Subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/46-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Tepechitlán, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4098/2024 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal de la Administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, a través del oficio número PL-02-08/3626/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria de Seguridad Pública, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-46/2020:

Información y/o documentación, así como manifestaciones, que se presentan en 98 fojas; misma que se describe a continuación:

"Mediante el presente reciba un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para informar sobre la contestación número de revisión ASE-CP-46-2020 del oficio PL-02-08/3627/2021, del Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas del Ejercicio Fiscal 2020 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas se describe en folio 01 a 797".

Escrito sin número de fecha 13 de octubre de 2021, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, de la Administración 2018-2021, mediante el cual manifiesta respecto a la observación OP-03, lo siguiente:

"Con base al artículo transitorio quinto donde solicita expedir o modificar los reglamentos municipales aplicables en planeación y desarrollo urbano, estos no se aplicaron porque de acuerdo a la normatividad aplicable vigente en el municipio este no cuenta con los reglamentos correspondientes, ya que se rige con el mismo código territorial y urbano del estado de zacatecas. Anexo copia del oficio donde se notifica a la secretaria de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial de la inexistencia de los reglamentos".

-Oficio de aclaración número 145 de fecha 2 de septiembre de 2020 firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, de la administración 2018-2021, mediante el cual manifiesta que:

"... En atención a su oficio 363 de fecha 29 de julio del 2020 donde solicita información sobre actualización y homologación de reglamentos municipales respecto al código territorial y urbano, hago de su conocimiento que no hay reglamentos internos del municipio."

-Captura de pantalla de correo electrónico Outlook que le fue enviada una cédula de investigación a [REDACTED] con fecha 6 de octubre de 2021.

-Cédula de investigación para la actualización o elaboración de programas de desarrollo urbano de Centros de Población con datos de orientación de recursos hidrológicos subterráneos, elaborado por Arq. [REDACTED]; con 40 folios.

-Croquis de la cabecera municipal que señalan zonas inundables, recursos hidrológicos, pozos profundos, tanques de agua, áreas sin drenaje. Descargas de drenaje, líneas de alta tensión, áreas sin pavimento, vialidades de acceso al municipio, cruce conflictivo, vías primarias, secundarias, funcionamiento vehicular, zonas con intensidad de uso peatonal, central de autobuses, sitios de taxis, puentes, escuelas, bibliotecas, auditorio, casa de cultura, sala de velación, museo, centro de salud, clínica, unidad básica de rehabilitación, DIF, asilo, mercado, tianguis, centro comercial, rastro, unión ganadera, oficina de correos, jardín principal, parques, canchas, lienzo charro, comandancia de policía, cementerios, gasolineras, estación de carburación, Presidencia Municipal, ríos y arroyos, zonas de valor ambiental y zonas catastrales.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa la observación emitida; en virtud de que el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, aún y que remitió manifestación relativa a lo establecido en el artículo quinto transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a que:

"...Con base al artículo transitorio quinto donde solicita expedir o modificar los reglamentos municipales aplicables en planeación y desarrollo urbano, estos no se aplicaron porque de acuerdo a la normatividad aplicable vigente en el municipio este no cuenta con los reglamentos correspondientes, ya que se rige con el mismo código territorial y urbano del estado de zacatecas. Anexo copia del oficio donde se notifica a la secretaria de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial de la inexistencia de los reglamentos".

Sin embargo, dichos argumentos, no es evidencia suficiente ni justificativa para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió información y/o documentación relativa a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, el Ente Fiscalizado no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones I, III, V y XXX; 84 primer párrafo, fracción I; y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los

servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/46-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-04

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/46-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Tepechitlán, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo

urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 4098/2024 de fecha 25 de octubre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal de la administración 2018-2021, envía información para solventación de las acciones promovidas, a través del oficio número PL-02-08/3626/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, recibido el día 27 de septiembre de 2021 por la C. [REDACTED] Secretaria de Seguridad Pública, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-46/2020.

Información y/o documentación, así como manifestaciones, que se presentan en 98 fojas; misma que se describe a continuación:

"Mediante el presente reciba un cordial saludo, al tiempo que aprovecho para informar sobre la contestación número de revisión ASE-CP-46-2020 del oficio PL-02-08/3627/2021, del Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas del Ejercicio Fiscal 2020 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas se describe en folio 01 a 797".

-Oficio de aclaración sin número, de fecha 13 de octubre de 2021 firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, de la administración 2018-2021, mediante el cual manifiesta que:

"... Con base al artículo transitorio octavo, le envío el acuse de recibido del listado de los fraccionamientos y asentamientos con los que cuenta el Municipio. Le envío copia del oficio de acuse de recibido por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano con fecha de 14 de enero de 2020."

-Oficio 220 de fecha 14 de enero de 2020, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, de la administración 2018-2021, "... donde solicita información sobre asentamientos humanos irregulares del municipio, del cual me permito enviar la relación de los fraccionamientos que se encuentran autorizados dentro del Municipio, pero que aún no cuentan con los servicios básicos completos".

-Relación de asentamientos humanos irregulares de servicios del municipio de Tepechitlán.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada el ente fiscalizado no solventa la observación emitida; en virtud de que el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, aún y que remitió manifestación relativa a lo establecido en el artículo Octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a que:

"La Ley es clara nos determina la forma de cómo hacer, se dice que el desconocimiento no nos exime de la responsabilidad, pero desconocíamos estos artículos de la nueva Ley. Solicito se me disculpe y se me tome en cuenta, desgraciadamente lo estamos conociendo hasta ahora con las observaciones".

Asimismo, que mediante el oficio 220 de fecha 14 de enero de 2020, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, de la administración 2018-2021, emitió la manifestación siguiente:

"...donde solicita información sobre asentamientos humanos irregulares del municipio, del cual me permito enviar la relación de los fraccionamientos que se encuentran autorizados dentro del Municipio, pero que aún no cuentan con los servicios básicos completos".

No es evidencia suficiente ni justificativa para desvirtuar la observación emitida; ya que no remitió evidencia documental que constate la presentación de documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así, con lo establecido en el **artículo octavo** transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas;

Cabe señalar que los (as) CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX; 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/46-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$00.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$4,548,649.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 69.16%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 69.34%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: 2x1 para Migrantes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), FISE Equipamiento Social, Banobras así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 54.61%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS					
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)		\$149,692.51	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$149,692.51	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)		61.64	En promedio cada empleado del municipio atiende a 61.64 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100		4.10%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$20,208,488.26, representando un 4.10% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$19,412,928.97.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100		66.12%	El Gasto en Nómina del ente representa un 66.12% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS					
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100		189.18%	El saldo de los pasivos aumentó en un 189.18%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100		17.59%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 17.59% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100		13.64%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO					
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante		\$1.36	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.36 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
					cuenta con liquidez
	Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	0.32%	Los deudores diversos representan un 0.32% respecto de sus activos circulantes	
	Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS					
	Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	22.29%	Los ingresos propios del municipio representan un 22.29% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 77.71% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
	Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	103.27%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
	Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-15.12%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 15.12% de lo estimado.	
	Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-3.12%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 3.12% de lo estimado.	
	Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-12.58%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 12.58% del Total Presupuestado.	
	Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	5.19%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.19% del Gasto Corriente.	
	Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) \times 100$	23.37%	El municipio invirtió en obra pública un 23.37% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
					c) No Aceptable: menor a 30%
	Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$487,465.86	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$52,033,324.64, y el Egreso Devengado fue por \$51,545,858.78, lo que representa un Ahorro por \$487,465.86, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES					
	Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	109.63%	El monto asignado del FISM por \$7,232,852.00 representa el 109.63% de los ingresos propios municipales por \$6,597,656.97.	
	Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	60.03%	El monto asignado del FISM por \$7,232,852.00, representa el 60.03% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$12,048,040.90.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES					
	Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	93.78%	El monto asignado del FORTAMUN por \$6,187,341.00 representa el 93.78% de los ingresos propios municipales por \$6,597,656.97.	
	Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	120.58%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$7,460,678.08, que representa el 120.58% del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,187,341.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO					
	Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	84.09%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$42,435,735.30, que representa el 84.09% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$50,467,548.60.	
	Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
	Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 4 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

IX.	Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)					
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%	
Difusión de Información- Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%	
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

X. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo

49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AHR/L. PÁSB/PD CDMB